

prestar una voz y caucion de rato, de que estaran y pararan por lo q<sup>e</sup>,  
 aquie se contendra. Dicho la expresa obligacion que hazend<sup>o</sup>  
 los Propios y Rentas de esta Ciudad, en su nombre damos pade<sup>do</sup>  
 cumplido el d<sup>o</sup> de dho veriguere y en necessario, al d<sup>r</sup> Fr. Bas<sup>r</sup>  
 Cano, General para la defensa de los Pleitos, causas y  
 negocios, Zivils y Criminales y ejecutivos, morosos, o por mosen  
 que porsi, o en Verzino, tiene, y tubiere, en qualquier parte  
 Personas Colegior, o Comunidad en qualquier audienc<sup>a</sup>  
 zia y tribunale<sup>s</sup>, por qualquier causa, o razones q<sup>e</sup> sean,  
 asi demandando, como defendiendo, para que en ello, an<sup>r</sup>ce  
 de esta Ciudad, en Verzino y de las Ciudades, y Villas  
 del Reino, a lo que de rito, y Justicia, presentando  
 papeles, Circuito, y todo genero de prueba, pida publicacion  
 abone, tache, recive, y concluya en qualquier distinc<sup>a</sup>  
 yo, y conforme a nuevo, Rta. Rta. y sentencia, entre  
 locutorios y definitivas, lo en favor de este Ayuntamiento  
 y causas q<sup>e</sup> concient, y de lo en contrario apela y ple-  
 que, dando poder a q<sup>e</sup> quien los q<sup>e</sup>, ante quien condic<sup>a</sup> pue<sup>r</sup> y  
 deba, Jane Reales Provisiones, Ejecutorias, Letras,  
 Ofrendamientos y demas despachos q<sup>e</sup> combenga, segui-  
 riendo con ello a q<sup>e</sup> quien redixian, y sea necesario, haga  
 en nombre de esta Ciudad, qualquier instrumento, pida  
 que las otras partes lo hagan, viga las ejecuciones  
 que se pidieren de lo q<sup>e</sup> en esta dha Ciudad, se deba, o debiere.